

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TALENTO HUMANO ORGANIZACIONAL – ACTHO

CAPITULO I DE LA INSTITUCIÓN EN GENERAL

ARTICULO 1º. CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y CARÁCTER: Con el nombre de Asociación Colombiana de Talento Humano y Organizacional – ACTHO, declara fundada una corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro y duración 150 años, cuya organización y funcionamiento se regirá por los presentes estatutos y por las normas legales aplicables a este tipo de instituciones.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS: La Asociación está destinada a promover y contribuir al crecimiento armónico de la persona, la empresa y el país, siendo líder en la asesoría al Estado, gremios y empresas, en el análisis, formulación; desarrollo de la legislación y políticas integrales de desarrollo del talento humano. A través, del desarrollo de programas de capacitación continua, elaboración de material académico, facilitación, diseño o alquiler de espacios de bienestar, talleres, seminarios y mesas de trabajo; escenarios de discusión y debate de ideas tendientes a armonizar la estrategia empresarial, nuevas tendencias, actividades sociales, lúdicas y conexión de negocios.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., y podrá crear, organizar y mantener entidades regionales a lo largo del territorio nacional.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º. CONDICIONES DE ADMISIÓN: Podrán ser miembros de la Asociación (i) las empresas nacionales debidamente constituidas como personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras que tengan organizada la función de administración y desarrollo del talento humano. (ii) las instituciones que desarrollen actividades acordes con los objetivos previstos en el artículo 2º, de estos estatutos, y que cumplan con el reglamento de afiliaciones y (iii) las personas naturales que laboren en el área de recursos humanos o que desarrollen actividades relacionadas con el desarrollo del talento humano.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas estarán representadas en la Asociación, por su representante legal o por el profesional que dirige la gestión del talento humano o por la persona que sea designada por el representante legal.

ARTÍCULO 5º. AFILIADOS INDEPENDIENTES: Son Afiliados Independientes las personas naturales que soliciten ingreso y que sean admitidas por la Junta Directiva, que sean profesionales y que laboren en el área de recursos humanos o que desarrollen actividades relacionadas con el desarrollo del talento humano.

ARTÍCULO 6º. AFILIADOS HONORARIOS: Son Afiliados Honorarios las personas naturales que, por sus ejecutorias científicas, técnicas, educacionales o administrativas ocupen una destacada posición en el ámbito nacional y/o en el área de Gestión Humana y se hayan distinguido por sus servicios a la asociación. La calidad de Afiliado Honorario será conferida en Asamblea General, por mayoría de votos, corresponde a la Junta Directiva postular los

ACTHO – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TALENTO HUMANO Y ORGANIZACIONAL

candidatos. Así mismo serán Afiliados Honorarios las personas que se hayan desempeñado en la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación y que hayan tenido un desempeño favorable, sin que deban ser aceptados de esta manera por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 7º. DERECHOS DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS Y DE LOS AFILIADOS INDEPENDIENTES: Son derechos de las empresas asociadas y de los Afiliados Independientes:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos.
- c) Hacer uso de los servicios de la Asociación y participar con carácter preferencial en los certámenes que ésta programa.
- d) Examinar por sí mismo o por intermedio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asamblea General.
- e) Representar y hacerse representar en la Asambleas Generales.

ARTICULO 8º. DERECHOS DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: Son derechos de los Afiliados Honorarios:

- a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- b) Hacer uso de los servicios de la Asociación y participar sin costo alguno en los certámenes que ésta programe.
- c) Estar exonerados del pago de los aportes económicos.

ARTÍCULO 9º. DEBERES DE EMPRESAS ASOCIADAS Y AFILIADOS INDEPENDIENTES: Son deberes de las Empresas Asociadas y los Afiliados Independientes:

- a) Propender por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) Pagar oportunamente las cuotas de afiliación y sostenimiento.
- c) Acatar las decisiones tomadas en la Asamblea General de Asociados.
- d) Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos, cumplir con las obligaciones aceptadas que emanen de la participación en comités o de las comisiones que les fueren conferidas.
- e) Informar oportunamente a la Asociación el retiro o cambio de representante.

ARTÍCULO 10º. DEBERES DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: Son deberes de los Afiliados Honorarios:

- a) Propender por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 11º. LIMITACIONES DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: Son limitaciones de los Afiliados Honorarios.

- a) No podrán representar a ningún afiliado en las reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 12º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADOS. La calidad de afiliado se pierde en los siguientes eventos:

- a) Por muerte en el caso del Afiliado Independiente u Honorario.
- b) Por renuncia aceptada o sin respuesta dentro de los treinta (30) días subsiguientes al recibido de la misma por parte de la Asociación.

ACTHO – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TALENTO HUMANO Y ORGANIZACIONAL

- c) Por exclusión decretada por la Junta Directiva por cualquiera de las siguientes causas, una vez oído el afiliado en sus descargos, los cuales será notificado por correo certificado con una antelación mínima de diez (10) días:
1. Por faltas comprobadas contra las normas de la ética profesional, de la moral y de las buenas costumbres.
 2. Por hacer uso indebido del nombre de la Asociación buscando beneficios particulares incompatibles a los intereses de la misma, previo el concepto de la Junta Directiva.
 3. Por incurrir en mora por más de un semestre en el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.
 4. Por liquidación o cierre de la empresa asociada.

CAPITULO III DEL PATROMONIO

ARTÍCULO 13º. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará conformado:

- a) Con los resultados de ejercicios anteriores desde su constitución.
- b) Por las cuotas de sostenimiento de los afiliados.
- c) Por las cuotas extraordinarias que se llegasen a aprobar.
- d) Por el producto de las cuotas de afiliación.
- e) Por las donaciones y auxilios que sean concedidas a cualquier título lícito.
- f) Por los ingresos que obtengan en desarrollo de sus programas y servicios.
- g) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito y por los frutos de los mismos.
- h) Por las reservas y todos los bienes que se han acumulado.

ARTÍCULO 14º. APORTES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y AFILIADOS INDEPENDIENTES. Las empresas e instituciones contribuirán al sostenimiento de la Asociación con los aportes en las cantidades que para cada efecto fije la Junta Directiva.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 15º. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el supremo organismo de dirección de la Asociación y está integrada por las empresas asociadas y afiliados independientes reunidos con el quórum contemplado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar y reformar los estatutos de la Asociación.
- c) Aprobar los balances de cada ejercicio.
- d) Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente.
- e) Decidir sobre la disolución y liquidación de la entidad y nombrar los liquidadores.

ACTHO – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TALENTO HUMANO Y ORGANIZACIONAL

- f) Resolver los asuntos que se someten a su consideración y que no estén previstos en los presentes estatutos.
- g) Conferir la calidad de Afiliado Honorario al tenor de lo dispuesto en el artículo 6°.
- h) Decidir sobre el retiro o permanencia de los Afiliados.

ARTÍCULO 17°. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de Asamblea se celebrarán una vez al año dentro del primer trimestre, mediante convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva con una antelación mínima de quince (15) días calendario. En caso de que no se efectúe tal convocatoria, a la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer martes del mes de abril a partir de las 5:30 pm, en la sede de la Asociación.

ARTÍCULO 18°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas con una antelación mínima de cinco (5) días calendario por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o por la Junta Directiva o de oficio, o por un número no inferior al número de afiliados que representen el veinticinco por ciento (25%), de los votos y en ellas se tratarán los temas indicados en la convocatoria. Sin embargo, con la decisión favorable de por lo menos 70% de los votos presentes, se podrá deliberar y decidir válidamente sobre otros temas.

ARTÍCULO 19°. REQUISITOS PARA PARTICIPAR Y DECIDIR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Para participar y decidir en las reuniones de la Asamblea General es requisito indispensable estar a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Asociación. Para tal efecto se entenderá estar a paz y salvo, en el caso de las reuniones ordinarias, haber pagado las cuotas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y en el caso de las reuniones extraordinarias, las correspondientes al semestre calendario inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 20°. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL- QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de votos presentes en la respectiva reunión y serán de obligatorio cumplimiento de todos los Asociados.

ARTÍCULO 21°. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL – QUÓRUM DELIBERATORIO: Formará quórum para las sesiones de la Asamblea General un número de afiliados presentes y/o asistentes a la Asamblea que represente no menos del cuarenta por ciento (40%) del total de los votos de la Asociación que se encuentren a paz y salvo de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22°. NUEVA CONVOCATORIA: Cuando no sea posible efectuar la reunión de la Asamblea General por falta de quórum deliberatorio anteriormente establecido, se sesionará en reunión que deberá celebrarse una hora después de la fecha fijada para la primera convocatoria. Esta nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de afiliados no inferior al 10%.

ARTÍCULO 23°. REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Para las reformas estatutarias y efectos de disolución y liquidación de la Asociación, se requiere la aprobación de la Asamblea General con el quórum y las mayorías decisorias señaladas en los artículos anteriores de los Estatutos.

ARTÍCULO 24°. REPRESENTACIÓN: Para efectos de la participación en las Asambleas, ningún afiliado podrá representar a más de seis (6) afiliados ausentes, representación que deberá acreditar por escrito.

ARTÍCULO 25º. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: Las Empresas Asociadas tendrán derecho a tantos votos como afiliados tenga.

ARTÍCULO 26º. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces. El Presidente designará el Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 27º. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por doce (12) afiliados, seis (6) principales con sus respectivos seis (6) suplentes nominales.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente para periodos similares. Para su elección se aplicará el sistema de mayoría de votos por planchas inscritas. Las planchas se inscribirán ante el Director Ejecutivo de la Asociación, o quien haga sus veces, hasta el medio día del día hábil inmediatamente anterior a la fecha para la primera convocatoria de la Asamblea General, lo cual se informará en la citación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las planchas podrán tener hasta el 40% de Afiliados Independientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La junta Directiva tendrá la potestad de modificar el estatus de miembro por empresa a miembro independiente o viceversa, sin exceder el 40% de los miembros independientes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- A) Ser representante de una empresa asociada, ser afiliado independiente o tener la condición de Afiliados Honorarios conforme al artículo 6º de los estatutos.
- B) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTÍCULO 29º. DIGNATARIOS: La Junta Directiva elegirá, entre sus miembros, los siguientes dignatarios:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.

PARÁGRAFO: El cargo de Secretario será ejercido por personal de la Administración. La Junta Directiva designará quién ocupará este cargo.

ARTÍCULO 30º. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, el Revisor Fiscal o al menos tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 31º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Definir las políticas de la Asociación.
- b) Elaborar y desarrollar planes y programas acordes con lo dispuesto en el artículo 2º, de estos estatutos.
- c) Aprobar la estructura organizacional en orden a un adecuado y armónico desarrollo de las actividades de la institución.
- d) Elegir y remover al Presidente y al Vicepresidente.
- e) Resolver los asuntos que ponga a su consideración los comités operativos.
- f) Expedir su propio reglamento y el de aquellas actividades que así lo requieran.

ACTHO – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TALENTO HUMANO Y ORGANIZACIONAL

- g) Rendir anualmente el informe de actividades y balance a la Asamblea General y suministrar oportunamente al revisor Fiscal las informaciones que requiera.
- h) Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación.
- i) Decidir sobre la admisión y reingreso de los afiliados.
- j) Decidir sobre la exoneración de obligaciones de realizar aportes temporales o definitivos, cuando a su juicio medien causas que la justifiquen.
- k) Elaborar y velar por el cumplimiento de un código de ética.
- l) Fijar la remuneración de las personas empleadas que se vinculen por contrato de trabajo.
- m) Fijar el monto de los aportes de los afiliados.

ARTÍCULO 32º. REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, y como primer suplente el Vicepresidente. El Presidente, previa autorización de la Junta Directiva, podrá delegar dicha representación de manera temporal o permanente en un directivo de la administración.

ARTÍCULO 33º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación legal.
- b) Actuar como Presidente en las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Firmar las Actas de las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas ordinarias y Extraordinarias.
- d) Convocar a reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ejecutar los actos para los cuales está facultado por la ley y los estatutos para comprar, vender, enajenar y contratar bienes y servicios hasta por un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f) Celebrar los actos para los cuales está facultado por ley, los estatutos y aquellos que a modo particular le delegue la Junta Directiva.
- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, para lo cual podrá designar apoderados generales o especiales.
- h) Presentar informes de su gestión a la Asamblea General.
- i) Aprobar la política de compensación para el personal de la administración de la Asociación.
- j) Crear y determinar las funciones de los comités operativos y designar sus coordinadores e integrantes.
- k) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Dirección Ejecutiva quien debe operacionalizar las estrategias definidas por la Junta Directiva y responder ante ella por los resultados obtenidos en la gestión administrativa, comercial y financiera de la Asociación.

ARTÍCULO 34º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a) El Vicepresidente remplazará con las mismas facultades al Presidente, en sus ausencias temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva provea el cargo, según sea el caso.
- b) Ser el primer suplente del representante legal.

ARTÍCULO 35º. DEL REVISOR FISCAL: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. En igual forma, designará un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales y en las definitivas, mientras la Asamblea General designa al titular.

ARTÍCULO 36º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Revisar y emitir concepto a la Asamblea General sobre el balance y estado de resultados de cada ejercicio contable y demás estados financieros que la Asociación esté obligada a presentar a las entidades oficiales competentes.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando lo estime competente.
- c) Validar la adecuada ejecución del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
- d) Presentar informes de su gestión a la Asamblea.
- e) Atender las obligaciones que establece la Ley para el Revisor Fiscal en los casos de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Las demás que se le asigne la Asamblea General.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Asociación podrá disolverse en cualquier época si así lo decide la Asamblea General, pero en todo caso, ésta deberá decretarse en los siguientes eventos:

- f) Cuando los afiliados sean menos de diez (10).
- g) Cuando el balance anual durante tres (3) ejercicios consecutivos muestre un pasivo superior al activo en un treinta por ciento (30%) o más.
- h) Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
- i) Por decisión de autoridad competente.
- j) Por decisión de los afiliados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido por los presentes estatutos.
- k) Por las demás causales consagradas en la ley.

ARTÍCULO 38º. REQUISITOS: La disolución y liquidación de la Asociación por motivos diferentes a los del artículo anterior, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 23º, de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39º. Aprobada la disolución, la Asamblea General designará un liquidador quién deberá cumplir con el procedimiento establecido para el efecto en el artículo 31 de Decreto 059 de 1991 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá o por las normas que lo reemplacen, y deberá reunir las siguientes calidades:

- a) No ser afiliado ni haberlo sido dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores a la disolución.

ARTÍCULO 39º – 1: FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN. La Asamblea General tendrá la facultad de decidir sobre la fusión, escisión y/o transformación de la Asociación, conforme al quórum deliberatorio y las mayorías requeridas según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de

ACTHO – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TALENTO HUMANO Y ORGANIZACIONAL

estos Estatutos. En el caso de la fusión, esta podrá realizarse únicamente con otras asociaciones o corporaciones que tengan un objeto social similar o complementario al de la Asociación.

Parágrafo Primero. Para llevar a cabo la fusión, escisión y/o transformación de la Asociación, se aplicarán por remisión, las normas del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables a la fusión, escisión y transformación de sociedades comerciales, salvo en lo que sea incompatible con la naturaleza jurídica de la Asociación. En el evento de que se llegaren a expedir normas especiales que regulen específicamente los procesos de fusión, escisión y transformación de entidades sin ánimo de lucro como la Asociación, se aplicaran dichas normas.

ARTÍCULO 40º. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES: Si al concluir el proceso de liquidación se presentan remanentes, la Asamblea los destinará a una o varias entidades sin ánimo de lucro que persigan objetivos similares a los de la disuelta Asociación.

Dados a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2__ .

En constancia firma,

CAROLINA ASTAIZA MONJE

Presidente de la Junta Directiva

Secretario de la Asamblea